



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 71 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                     |                                      |                                                                                        |            |                                                                                        |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase               | Demandante                           | Demandado                                                                              | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                       |
| 08001315301120220020000 | Procesos Verbales   | Carmen Escobar De Caraballo Y Otros  | Clinica La Misericordia Internacional                                                  | 03/05/2024 | Auto Concede - Recurso De Apelación Interpuesto Apoderado Judicial De La Demandada     |
| 08001315301120230011500 | Procesos Verbales   | Custodia Mirit Movilla Tamara Y Otro | Maria Concepcion Thomas De Roa, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Algun Derecho | 03/05/2024 | Auto Fija Fecha - Para Audiencia De Que Trata El Art. 372 Y 373 Del C. G. Del Proceso. |
| 08001315301120230027500 | Procesos Verbales   | Polderman Carbonell Alvarado         | Proyecto Canapro Ltda                                                                  | 03/05/2024 | Auto Requiere - Para Que Cumpla Con La Carga Procesal                                  |
| 08001315301120230031500 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A -               | Danilo Arbeis Ascanio Urquijo                                                          | 03/05/2024 | Auto Requiere - Para Que Cumpla Con La Carga Procesal                                  |

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

03b7782a-01c4-4efe-a734-8f48e4dd2543



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 71 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                     |                                 |                                                                                                                            |            |                                                                                                 |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase               | Demandante                      | Demandado                                                                                                                  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                |
| 08001315301120230032000 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda Sa             | Alexander Antonio Montes Sonett                                                                                            | 03/05/2024 | Auto Requiere - Para Que Cumpla Con La Carga Procesal                                           |
| 08001315301120240010700 | Procesos Verbales   |                                 | Laura Estefany Gil Bauza                                                                                                   | 03/05/2024 | Auto Rechaza - Rechácese La Presente Demanda Verba                                              |
| 08001315301120240012000 | Procesos Verbales   | Maria Cecilia Navarro Sepulveda | Nueva Eps - Bienestar Ips S.A.S - Centro De Salud - Agrupasalud Ips S.A.S - Centro Cancerologico Del Caribe Limitada Cecac | 03/05/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Manténgase La Presente Demanda Por El Término De Cinco (5) Días |

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

03b7782a-01c4-4efe-a734-8f48e4dd2543



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00200 – 2022  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CARMEN ESCOBAR DE CARABALLO Y OTROS  
DEMANDADAS: CLINICA LA MISERICORDIA INTERNATIONAL

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que el apoderado de la demandada Clínica La Misericordia, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha ABRIL 23 del año 2024, dictada de manera escritural, dentro del término, e igualmente le informo del escrito presentado por la parte demandante, donde manifiesta que el recurso es extemporáneo, a fin de que se pronuncie.  
Barranquilla, Mayo 3 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Antes de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, esta Judicatura se pronuncia sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de abril del año 2024, fue presentado extemporáneamente el día 29 de abril del año 2024, lo cual es evidente que el apelante contaba con los días 24, 25 y 26 de abril del año 2024.

Se le hace claridad al apoderado de la parte demandante que la sentencia de fecha abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, se notificó en el Estado No. 64 de fecha abril 24 del año 2024, es decir que los tres días para interponer el recurso de apelación son 25, 26 y 29 de abril del año 2024, y no los que erradamente manifiesta el demandante, siendo presentado el recurso de apelación el ultimo día, es decir, dentro del término, por lo que se concederá la apelación de la sentencia..

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA,, como apoderado judicial de la demandada OINSAMED S.A.S. - CLINICA LA MISERICORDIA, en la presente demanda de VERBAL, contra la sentencia de fecha Abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el Dr. ANGEL ADRIAN ZAMBARNO JARABA, como apoderado judicial de la demandada OINSAMED S.A.S. – CLINICA LA MISERICORDIA, en la presente demanda VERBAL contra la sentencia de fecha Abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3721396aed3b89f04ae5ec89179c4f3d6ed517ac26afe0ac8e88bb6b4d1c995**

Documento generado en 03/05/2024 09:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00115 – 2023  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JULIO CESAR PALENCIA MORENO Y OTRA  
DEMANDADA: MARIA THOMAS DE ROA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvese proveer  
Barranquilla, Mayo 3 de 2024

La Secretaria,  
YURANIS PREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Tres (3) del año  
Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en el presente proceso de PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar nueva fecha para el día 23 de Agosto del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:  
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ba1a8927521bdc18b226aa47d2b597697bec2fb92af2739f39b62fd374b9d**

Documento generado en 03/05/2024 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00120 – 2024.  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTES: ALBA LILIA NARANJO SEPULVEDA Y OTROS  
DEMANDADOS: NUEVA EPS y OTROS.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00120 - 2024. Sírvese decidir.  
Barranquilla, Mayo 3 del 2024.-

Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del Año Dos Mil Cuatro (2.024).

Revisada la presente demanda de VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Los certificados de existencia y representación de las demandadas deben ser actualizada, y en lo que respecta a la NUEVA EPS, entidad esta intervenida, debe aportarse la resolución de intervención y dirigir la demanda contra la Nueva EPS intervenida con el nombre del agente interventor.
- 2.- En los hechos de la demanda se debe narrar cronológicamente, cada intervención o atención que tuvieron las demandadas con la paciente señora MARIA ROSALBA SEPULVEDA TAPIAS.
- 3.- El juramento estimatorio debe hacerse como lo indica el Art. 206 del C. G. del proceso, estimando razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b2dc1ede86c6d176e436375380a5f58698b1a6861010664ed5cc02e8002b6**

Documento generado en 03/05/2024 09:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00107 – 2024  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: TINO THAU  
DEMANDADA: LAURA ESTEFANY GIL BALIZA.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsano dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Mayo 3 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante no subsana la demanda tal como se le indico en el auto de fecha abril 23 del año 2024.

Ante este evento no le queda otro camino a esta judicatura, que rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

**R E S U E L V E:**

1.- Rechácese la presente demanda VERBAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca63d257df7a9f3c7727f188d6870603f841ffe41a428a332bfc58013e6fad9**

Documento generado en 03/05/2024 10:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00200 – 2022  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CARMEN ESCOBAR DE CARABALLO Y OTROS  
DEMANDADAS: CLINICA LA MISERICORDIA INTERNATIONAL

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que el apoderado de la demandada Clínica La Misericordia, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha ABRIL 23 del año 2024, dictada de manera escritural, dentro del término, e igualmente le informo del escrito presentado por la parte demandante, donde manifiesta que el recurso es extemporáneo, a fin de que se pronuncie.  
Barranquilla, Mayo 3 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Antes de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, esta Judicatura se pronuncia sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de abril del año 2024, fue presentado extemporáneamente el día 29 de abril del año 2024, lo cual es evidente que el apelante contaba con los días 24, 25 y 26 de abril del año 2024.

Se le hace claridad al apoderado de la parte demandante que la sentencia de fecha abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, se notificó en el Estado No. 64 de fecha abril 24 del año 2024, es decir que los tres días para interponer el recurso de apelación son 25, 26 y 29 de abril del año 2024, y no los que erradamente manifiesta el demandante, siendo presentado el recurso de apelación el ultimo día, es decir, dentro del término, por lo que se concederá la apelación de la sentencia..

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA,, como apoderado judicial de la demandada OINSAMED S.A.S. - CLINICA LA MISERICORDIA, en la presente demanda de VERBAL, contra la sentencia de fecha Abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el Dr. ANGEL ADRIAN ZAMBARNO JARABA, como apoderado judicial de la demandada OINSAMED S.A.S. – CLINICA LA MISERICORDIA, en la presente demanda VERBAL contra la sentencia de fecha Abril 23 del año 2024, dictada de manera escritural, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3721396aed3b89f04ae5ec89179c4f3d6ed517ac26afe0ac8e88bb6b4d1c995**

Documento generado en 03/05/2024 09:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00115 – 2023  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JULIO CESAR PALENCIA MORENO Y OTRA  
DEMANDADA: MARIA THOMAS DE ROA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvese proveer  
Barranquilla, Mayo 3 de 2024

La Secretaria,  
YURANIS PREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Tres (3) del año  
Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, en el presente proceso de PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar nueva fecha para el día 23 de Agosto del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:  
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ba1a8927521bdc18b226aa47d2b597697bec2fb92af2739f39b62fd374b9d**

Documento generado en 03/05/2024 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00120 – 2024.  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTES: ALBA LILIA NARANJO SEPULVEDA Y OTROS  
DEMANDADOS: NUEVA EPS y OTROS.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00120 - 2024. Sírvese decidir.  
Barranquilla, Mayo 3 del 2024.-

Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del Año Dos Mil Cuatro (2.024).

Revisada la presente demanda de VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Los certificados de existencia y representación de las demandadas deben ser actualizada, y en lo que respecta a la NUEVA EPS, entidad esta intervenida, debe aportarse la resolución de intervención y dirigir la demanda contra la Nueva EPS intervenida con el nombre del agente interventor.
- 2.- En los hechos de la demanda se debe narrar cronológicamente, cada intervención o atención que tuvieron las demandadas con la paciente señora MARIA ROSALBA SEPULVEDA TAPIAS.
- 3.- El juramento estimatorio debe hacerse como lo indica el Art. 206 del C. G. del proceso, estimando razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b2dc1ede86c6d176e436375380a5f58698b1a6861010664ed5cc02e8002b6**

Documento generado en 03/05/2024 09:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00107 – 2024  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: TINO THAU  
DEMANDADA: LAURA ESTEFANY GIL BALIZA.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsano dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Mayo 3 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante no subsana la demanda tal como se le indico en el auto de fecha abril 23 del año 2024.

Ante este evento no le queda otro camino a esta judicatura, que rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

**R E S U E L V E:**

1.- Rechácese la presente demanda VERBAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca63d257df7a9f3c7727f188d6870603f841ffe41a428a332bfc58013e6fad9**

Documento generado en 03/05/2024 10:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00275 – 2023

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: POLDEMAR CARBONELL ALVARADO

DEMANDADOS: PROYECTO CANAPRO LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho de la señora Juez el proceso de PERTENENCIA, informándole que este se admitido mediante auto de fecha 10 de NOVIEMBRE del año 2023, sin que hasta la fecha la parte demandante hubiere aportado foto de la valla, y la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 3 del 2.024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Tres (3) del año dos mil veinticuatro (2.024).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, observa el Despacho que el proceso se encuentra paralizado para poder continuar con su trámite, dado que la parte demandante, no aportado la foto de la valla instalada en el inmueble, y la constancia de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo cual se requiere para continuar con el trámite del proceso, específicamente el emplazamiento de personas indeterminadas. Razón por la cual este Despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes indicada en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fddf37d9eb88620e347cbb4e0ca1fd0689bba88a2af6f49265c01576c7f37**

Documento generado en 03/05/2024 11:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**